

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De promoción, protección y restitución de derechos de las personas afroecuatorianas.....** 2
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva a la Ordenanza para la aplicación del Reglamento que regula el manejo, funcionamiento, custodia, registro y control de los fondos de caja chica** 18
- **Cantón Jipijapa: Que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP** 33
- **Cantón San Miguel de Bolívar: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.....** 52

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;
- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

- Que los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que el artículo 58 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que el artículo 4 de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, establece que los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia;
- Que el artículo 5 de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo;
- Que el artículo 6 de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, establece que los Estados parte se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de

conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet;

- Que el artículo 7 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas y jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia;
- Que el artículo 8 de la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, establece que los Estados parte se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios de discriminación;
- Que el artículo 1, numeral 4 de la Convención Internacional Contra la Discriminación Racial establece: que "Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y se considerarán como medidas de discriminación racial.";
- Que el artículo 7 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial establece: "Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de la Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial y de la presente Convención";
- Que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, de septiembre del 2001 en Durban-Sudáfrica, en su párrafo 32, reconoce "el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los

africanos y los afrodescendientes afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económico y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones";

- Que el programa de acción de dicha Conferencia dispone que los Estados faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo de sus países. A su vez, que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo nos afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja;
- Que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- Que el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101, el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados parte se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;
- Que el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional, con relación a sus finalidades busca: "1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.- 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas

- con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;
- Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;
 - Que el inciso final del literal a) del artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; así como el literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
 - Que el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
 - Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal j) señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

- Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la creación de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, los cuales tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;
- Que el número 1 y 3 del artículo 11 del Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, dispone que el Estado Ecuatoriano se compromete a: "1. Generar políticas sociales, económicas y culturales que promuevan el desarrollo del pueblo afroecuatoriano y que contribuyan a la preservación y promoción del mismo " y "3. Velar por la participación de los afroecuatorianos en cargos de decisión en los sectores público y privado, en adecuada proporción al número de sus habitantes del Ecuador ";
- Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 060 del 28 de septiembre de 2009, manifiesta: "adopté una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. en todas las instancias del Estado se procurará

el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.”

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del artículo 57 en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS AFROECUATORIANAS EN EL CANTÓN AMBATO”

CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito, principios y definiciones

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos para la promoción, protección y restitución de derechos de las personas afroecuatorianas, articulada al sistema cantonal de protección integral de derechos de Ambato, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, normas conexas, para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

Art. 3. Principios.- Rigen a la presente Ordenanza los principios: pro ser humano, autonomía, igualdad, corresponsabilidad, atención prioritaria, participación social, progresividad y, los consagrados la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales de Derechos Humanos y en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

Art. 4. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se definen:

Afroecuatorianos.- Descendientes de personas africanas que sobrevivieron a la trata esclavista transatlántica en las Américas a partir del siglo XVI. Dicho de otro modo, el término afroecuatoriana-afroecuatoriano se desprende del vocablo afrodescendiente y revela una doble pertenencia, tanto de raíces africanas, como su pertenencia al estado ecuatoriano.

Etnoeducación.- Es el proceso de enseñar y aprender casa adentro, para fortalecer lo propio de lo que nos hablaron nuestros mayores. Este aprendizaje se fundamenta en la transmisión oral y en la memoria colectiva, que constituyen un legado cultural, la adquisición y el desarrollo de conocimientos, valores y aptitudes para el ejercicio de un pensamiento étnico y la capacidad social de decisión.

Autoidentificación.- La autoidentificación étnica hace referencia al auto reconocimiento de una persona como parte de un grupo étnico en específico.

Libre determinación.- El Afroecuatoriano tiene el derecho a la libre determinación de su condición étnica, política, sentido de pertenencia,

tradiciones ancestrales, formas de organización social, persiguiendo libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Igualdad y no discriminación.- Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, con deberes y derechos que deben ser respetados, ninguna persona del pueblo afroecuatoriano podrá ser discriminada a causa de su identidad cultural, su cosmovisión y expresiones culturales.

Capítulo II Normas Generales

Art. 5. Declaración como política pública.- El GAD Municipalidad de Ambato, transversalizará en sus políticas públicas los enfoques de: derechos humanos, género, movilidad humana, discapacidad e interculturalidad, de manera individual y colectiva en coordinación con el Consejo Consultivo de las personas afroecuatorianas y montubias de Ambato, para promover, fomentar e implementar planes, programas, proyectos y acciones que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, establecerá mecanismos de coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con otras instituciones públicas y privadas, ONGs y sociedad civil, articuladas al Sistema Integral de Protección de Derechos de Ambato.

Art. 6. Del reconocimiento.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, declara a octubre como el mes del pueblo afroecuatoriano en el cantón Ambato, en la que se planificarán y coordinarán actividades culturales, sociales, deportivas, académicas y productivas que tengan como objetivo la promoción, protección y restitución de derechos de este grupo de población; sin perjuicio de realizar otras actividades conmemorativas durante el transcurso del año.

Art. 7. Garantías.- El GAD Municipalidad de Ambato, por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, en cumplimiento a lo que determina la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, fortalecerá procesos que garanticen el reconocimiento, respeto e inclusión del pueblo afroecuatoriano en el cantón Ambato, que permitan implementar acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad para su plena inclusión y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión y la violencia.

Asimismo, en el ámbito de protección se brindará atención prioritaria aquellas personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, con relación a sus múltiples vulnerabilidades, para lo cual se integrarán a sus políticas, acciones y toma de decisiones, con un enfoque pluralista e integral de derechos que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana.

Art. 8. De la planificación.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Secretaría de Gestión Estratégica, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la dirección de Cultura y Turismo y la dirección de Desarrollo Social y Económico deberá incluir en sus planes operativos anuales actividades de promoción, protección y restitución de los derechos del pueblo afroecuatoriano en el cantón Ambato, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato. Especialmente se generarán planes, programas y proyectos enfocados en temas de derechos humanos, cultura, emprendimientos, deportes y recreación.

La planificación deberá cumplir con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 9. Incentivos educativos.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del CCPDA coordinará con el ente rector del sistema educativo el acceso, la permanencia y promoción a los centros educativos regulares o especializados, sea fiscales, fiscomisionales, o particulares del cantón Ambato, de las personas afroecuatorianas.

Para contribuir con este fin la dirección de Desarrollo Social y Económico otorgará incentivos educativos, kit escolar, que contendrá útiles escolares regulares o especializados, previo el informe socioeconómico de factibilidad.

Art. 10. De las estrategias comunicacionales de los derechos individuales y colectivos de las personas del pueblo afroecuatoriano.-

Para promover los procesos de difusión de información y sensibilización de los derechos colectivos a la ciudadanía, el GAD Municipalidad de Ambato, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y las direcciones de: Comunicación; Desarrollo Social y Económico; Cultura y Turismo; y, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social diseñarán e implementarán estrategias y campañas comunicacionales de difusión y sensibilización.

Para efectos de este artículo, se considerará, entre otros, como difusión de información y procesos de sensibilización lo siguiente:

a) Difusión de información.- Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a sensibilizar a la sociedad en general, sobre el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las personas del pueblo afroecuatoriano del cantón Ambato.

b) Informaciones sobre la etnoeducación y auto identificación afroecuatoriana.- Los medios de difusión y comunicación municipales, así como redes sociales deberán tener un enfoque educativo e intercultural.

Para efectos de la difusión de información y sensibilización a la ciudadanía, se utilizarán los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. En este sentido, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos

descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de comunicación para fines educativos e informativos.

Art. 11. De los pronunciamientos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios en contra del pueblo afroecuatoriano en el cantón Ambato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 12. De los procesos de participación ciudadana.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mantendrá y fortalecerá el Consejo Consultivo de Personas Afroecuatorianas y demás procesos de participación ciudadana establecidos en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, la Constitución y la ley, con el propósito de garantizar la representación de esta población para la articulación de políticas públicas, planificación de planes, programas y proyectos con enfoque social de los pueblos afroecuatorianos en el cantón Ambato, participación activa en la elaboración del Presupuesto Participativo y Plan Operativo Anual (POA), tomando en cuenta la exposición de sus necesidades específicas en la toma de decisiones.

Art. 13. Del levantamiento de información.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en coordinación con las diferentes instituciones que dentro del ámbito de sus competencias se encargan de recopilar información, implementarán y actualizarán permanentemente un registro cantonal, a través de la cual se recabará información detallada de las agrupaciones, colectivos, instituciones, fundaciones, organizaciones sociales, culturales, deportivas y académicas que trabajen en la promoción, protección y restitución de los derechos de los pueblos afroecuatorianos en el cantón Ambato, con la finalidad de articular acciones en la creación de políticas públicas, planes, programas o proyectos en beneficio de este sector poblacional.

Art. 14. De los emprendimientos.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección de Desarrollo Social y Económico y la Corporación para el Desarrollo (CORPOAMBATO) impulsarán procesos de formación ciudadana en emprendimientos productivos, elaboración y gestión de proyectos.

Art. 15. De los convenios.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos; dirección de Desarrollo Social y Económico; dirección de Cultura y Turismo; CORPOAMBATO; y demás direcciones del GAD Municipalidad de Ambato, de acuerdo a sus competencias, suscribirán convenios, propuestos por la sociedad civil, con personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinados a la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de los pueblos afroecuatorianos, de acuerdo a sus realidades y necesidades específicas.

Art. 16. De la política pública laboral.- El GAD Municipalidad de Ambato, empresas públicas, entidades adscritas y desconcentradas considerará en los procesos de contratación de personal las acciones afirmativas en beneficio de las personas pertenecientes al pueblo afroecuatoriano, previo concurso de méritos y oposición. Además, se procurará adoptar como política laboral establecer una contratación en un porcentaje no menor a la proporción de su población dentro del cantón, acorde a los parámetros establecidos en la normativa nacional vigente.

Art. 17. De la salud.- El GAD Municipalidad de Ambato a través del Hospital Municipal “Nuestra Señora de la Merced” en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la sociedad civil generarán talleres de salud para los pueblos afroecuatorianos en el cantón Ambato y sus familias.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA RESTITUCIÓN

Artículo 18. De las acciones afirmativas.- El GAD Municipalidad de Ambato, dentro de los planes, programas, proyectos y servicios que presta, implementará obligatoriamente acciones afirmativas que permitirán garantizar el ejercicio pleno de los derechos a favor de las personas pertenecientes al pueblo afroecuatoriano en el cantón Ambato.

Las acciones afirmativas son:

- a)** Impulsar programas y proyectos, a través de la dirección de Cultura y Turismo, para fortalecer la producción artística y los valores culturales del pueblo afroecuatoriano en espacios públicos y privados, a fin de ejercer las formas de convivencia, organización social, la paz y la gobernabilidad entre las diversas culturas, coexistentes en el cantón Ambato.
- b)** La dirección de Cultura y Turismo; dirección de Desarrollo Social y Económico; Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato; Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social; dirección de Comunicación; y, CORPOAMBATO, en coordinación con entidades cooperantes, fomentarán conjunta o individualmente encuentros, espacios de diálogo e interculturalidad de los pueblos afroecuatorianos para el intercambio de saberes y tradiciones a fin de fortalecer la participación ciudadana.
- c)** Promover el principio de igualdad y no discriminación a través de programas de capacitación en las direcciones, empresas públicas, desconcentradas y adscritas al GADMA, así como a los gobiernos parroquiales, con el fin de erradicar la discriminación racial.
- d)** Garantizar espacios de comercialización, en la red de plazas y mercados, mercado mayorista y ferias de emprendimiento para el trabajo autónomo, de las personas que pertenecen al pueblo

afroecuatoriano en el cantón Ambato, el mismo que deberá garantizar la igualdad y no discriminación, con el objeto de fortalecer la economía local.

- e) La dirección de Desarrollo Social y Económico, articulará acciones con los órganos del gobierno central, GAD provincial o GAD parroquiales con la finalidad de promover la soberanía alimentaria a través del asesoramiento para la implementación de sistemas productivos sostenibles, dirigidos principalmente al pueblo afroecuatoriano del cantón Ambato.
- f) Impulsar, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, campañas de promoción de los derechos de las mujeres y niños, niñas, adolescentes y adultos mayores del pueblo afroecuatoriano del cantón Ambato, a fin de procurar su integridad.
- g) Realizar, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, con enfoque de derechos humanos a la población afroecuatoriana.
- h) Promover, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la capacitación a profesionales de comunicación social sobre derechos de las personas pertenecientes al pueblo afroecuatoriano, para que se incorpore el enfoque de derechos en sus actividades comunicacionales.

Capítulo IV Del Espacio Público Cultural

Art. 19. Espacio público cultural.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Cultura y Turismo garantizará la creación de una sala temática en la red de museos de la ciudad con la finalidad de promover el desarrollo cultural e identidad del pueblo afroecuatoriano.

CAPÍTULO V De la Mesa Técnica

Art. 20. Mesa técnica de promoción, protección y restitución de derechos del pueblo afroecuatoriano.- La Mesa Técnica es un conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones públicas y privadas que trabajan por y con las personas de los pueblos afroecuatoriano y montubio; será un organismo consultivo y de vigilancia en materia de derechos de los afroecuatorianos en el cantón Ambato, articulado al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la generación de políticas públicas en beneficio de esta población.

Ejercerá atribuciones de proponer, absolver consultas, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que se emitan para la promoción, protección y restitución de derechos individuales y colectivos de las personas afroecuatorianas.

Art. 21. Conformación de la mesa técnica.- La mesa técnica estará conformada por los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

1. Secretaría Ejecutiva del CCPDA, que la presidirá;
2. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Trabajo;
5. Defensoría del pueblo;
6. Presidente del Consejo Consultivo de las Personas Afroecuatorianas y Montubias;
7. Dirección Desarrollo Social y Económico del GADMA;
8. Dirección de Cultura y Turismo del GADMA,
9. Secretaría de Derechos Humanos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será el responsable del estricto cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección Financiera, asignará el presupuesto necesario conforme la planificación de las direcciones departamentales del GAD Municipalidad de Ambato para el estricto cumplimiento de la presente normativa.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, resoluciones expedidas por el CCPDA, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El CCPDA en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, aprobará a través de su Pleno, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Técnica de Personas Afroecuatorianas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y el dominio WEB del GADMA.

Dado en Ambato, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS AFROECUATORIANAS EN EL CANTÓN AMBATO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 13 de octubre de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-284-2020, en primer debate; y, ordinaria del 10 de mayo de 2022, notificada con resolución RC-221-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 17 de mayo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS AFROECUATORIANAS EN EL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 18 de mayo de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de junio de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN JACINTO DE BUENA FE**

Exposición de motivos:

Que, en Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 27 de junio y 04 de julio de 2011, se procedió aprobar en dos sesiones ordinarias de concejo, discutidas y analizadas en primer y segundo debate la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE”**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 255 de fecha jueves 01 de marzo de 2012.

Que, ante la imperiosa necesidad del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica para gastos menores, se requiere normar la utilización del mismo que posibilite una acción de control permanente y establecer responsabilidades en su manejo, para un normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.

Considerando:

Que, el Artículo 225 en su numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende “las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;

Que, el Artículo 227 de la Carta Magna estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 229 y 4 respectivamente de la Constitución de la república del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución del Ecuador en el Artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos

descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley ibídem en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del estado y más disposiciones vigentes que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena Administración Municipal;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a las entidades del sector público, el establecer fondos de reposición, como son los fondos fijos de Caja Chica, en dinero efectivo, para satisfacer egresos de menor cuantía y que tengan el carácter de urgente, que requieren de gastos pequeños que deben satisfacerse con la debida oportunidad;

Que, mediante Acuerdo N° 189 del Ministerio de Finanzas de fecha 10 de octubre del 2016, se sustituye el número 4.10 del Acuerdo Ministerial N° 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008.

Que, es preciso actualizar, reformar y unificar las disposiciones del Reglamento del Fondo de Caja Chica del GADM de San Jacinto de Buena fe, en concordancia con las disposiciones administrativas, financieras y la actual estructura organizacional del GAD; y demás normas aplicables a la presente ordenanza, y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE”.

Artículo 1.- Concepto del fondo fijo de caja chica.- El fondo fijo de caja chica es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido.

Artículo 2.- Finalidad del fondo de caja chica.- El fondo fijo de caja chica tiene como objetivo el pago en dinero en efectivo de gastos urgentes, de valores reducidos y que por sus características no pueden ser previsibles.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación del fondo.- Se sujetará a lo determinado en la presente ordenanza, las diferentes direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a las que se asignen fondos fijos de caja chica y a los funcionarios responsables de su administración y manejo.

Artículo 4.- De la administración del fondo fijo de caja chica.- El manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, será de responsabilidad, custodia, administración, control y reintegro de personas ajenas a las áreas financieras del GADM de San Jacinto de Buena Fe, designada por el señor Alcalde del Cantón, como máximo ejecutivo de la Administración Municipal.

El responsable designado mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios urgentes y por ningún concepto el custodio abrirá cuentas de ahorro a título personal; y, tomará las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

Actuarán como responsables de la ejecución los directores departamentales o jefes de las unidades administrativas del área donde se asigne un fondo fijo de caja chica y el encargado de administrar el fondo de caja chica.

Artículo 5.- Programación y apertura del fondo fijo de caja chica.- En función de las necesidades de las direcciones y unidades administrativas que lo soliciten y la disponibilidad presupuestaria, el Alcalde autorizará la creación, así como los incrementos o reducciones que sean necesarios, mediante instrucción escrita dirigida al Director Financiero, según los límites establecidos en el presente Reglamento y normativa de control interno emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Límites del fondo fijo de caja chica.- De conformidad a lo que establece el Acuerdo N° 0189 del Ministerio de Finanzas, de fecha 10 de octubre del 2016, se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo fijo de caja chica:

- a) Para el despacho de la Máxima Autoridad, hasta quinientos dólares (USD 500.00);
- b) Para la Dirección Administrativa, hasta trescientos dólares (USD 300.00);
- c) Para las demás Direcciones Municipales, hasta doscientos dólares (USD 200.00)

El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00)

Artículo 7.- Cuantía de los desembolsos con el fondo fijo de caja chica.- El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares (USD 200.00).

Artículo 8.- Utilización del fondo fijo de caja chica.- El fondo de caja chica se podrá utilizar exclusivamente para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que

tienen el carácter de imprevisibles, urgentes y de valor reducido, que sean necesarios para dar agilidad en el funcionamiento de la entidad

Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

En tal sentido, el fondo fijo de caja chica servirá para pagar las obligaciones indicadas y las que de ellas se deriven, considerando las siguientes:

- a) Suministros, materiales, insumos y útiles de aseo, previa certificación de que no existen en el stock de bodega;
- b) Adquisición y arreglos de cerraduras y seguridades, copias de llaves;
- c) Arreglo emergente de muebles, enseres y equipos de oficina;
- d) Adquisición de mapas, planos;
- e) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- f) Pago por envíos de correspondencia terrestre o aérea,
- g) Gastos administrativos de tipo judicial, notariales y encomiendas procesales;
- h) Pago de parqueaderos y peajes utilizados por los vehículos institucionales;
- i) Servicio de impresión, anillados, que se realicen fuera de la jurisdicción del cantón;
- j) Pago de fotocopias para planos y otras que por sus características especiales y técnicas no pueda realizarse en las fotocopiadoras del GADM del Cantón San Jacinto de Buena Fe. De igual forma, el pago de fotocopias de documentos oficiales realizadas por funcionarios o empleados a quienes se les haya asignado alguna gestión en otra entidad o institución dentro de la ciudad o provincia o que se encuentren en comisión de servicios en cualquier ciudad del país,
- k) Otros pagos de bienes y servicios de menor cuantía, autorizados por la máxima autoridad del área, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y que tengan el carácter de urgentes o imprevisibles.

Artículo 9.- Prohibiciones de utilización del fondo fijo de caja chica.- No podrá utilizarse los fondos fijos de caja chica para el pago de:

- a) Pago de bienes y servicios en beneficio personal;
- b) Gastos por servicios básicos;
- c) Anticipo de viáticos;
- d) Subsistencias, alimentación;
- e) Sueldos, horas extras;
- f) Cambio de cheques, préstamos de dinero, donaciones;
- g) Multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos;
- h) Compra de activos fijos;

- i) Arreglos florales, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios);
- j) Movilización relacionada con asuntos particulares;
- k) Abrir cuentas corrientes o ahorros;
- l) Adquisición de agua para consumo humano;
- m) Insumos de cafetería;
- n) En general gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

La adquisición de agua para el consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

Artículo 10.- De los formularios, registros y documentos de respaldo.- Para efectos de justificación de los gastos o desembolsos y reposición del fondo fijo de caja chica se utilizarán los siguientes formularios:

- a) **Vale de caja chica**, que será impreso y numerados consecutivamente, indicándose el primero de enero con el N°. 01 y concluyéndose el 31 de diciembre de cada año; en el cual debe constar el valor en números y letras, el concepto o detalle del gasto, la fecha y las firmas del responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica y del Funcionario que autoriza el gasto;
- b) **Resumen de caja chica**, contiene el detalle de los gastos efectuados enlistados en columnas: número de vale, fecha, concepto, valor y firmas del custodio del fondo fijo de caja chica y del Director o Jefe inmediato del área administrativa.
- c) Los comprobantes de ventas y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

Se aplicarán los modelos anexos números. 1 y 2, adjuntos a la presente ordenanza.

Artículo 11.- Manejo y uso del fondo fijo de caja chica.- El manejo y uso del fondo de caja chica observará los siguientes procedimientos:

- a) Todo desembolso de caja chica deberá ser previamente autorizado por el Director o Jefe de cada unidad administrativa,
- b) Los pagos realizados con el fondo fijo de caja chica, deben tener el respaldo del respectivo formulario “vale de caja chica” los cuales deben tener orden numérico y secuencial,
- c) Se incluirán solamente facturas que por su naturaleza correspondan a gastos determinados en este Reglamento,

- d) Las facturas y notas de venta deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, emitido por el Servicio de Rentas Internas,
- e) Los documentos presentados para la reposición no deben estar enmendados, mutilados, rotos, deteriorados, tachados y/o borrados;
- f) Los documentos presentados para reposición o liquidación no deben tener fechas anteriores a la creación del fondo o la emisión del vale de caja chica,
- g) Para el control respectivo se deberá adjuntar los vales de caja chica anulados para la verificación de la secuencia.

Artículo 12.- Reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica.- Para el correcto manejo del fondo fijo de caja chica, la reposición se efectuará:

- a) Cuando esté utilizado el 60% del fondo fijo de caja chica; y,
- b) Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de ventas y retenciones deben quedar contabilizados en el mismo mes, por lo que con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 28 del mes en curso para la reposición a esa fecha.

Para ello se debe entregar al siguiente día laborable, de los casos mencionados, la solicitud de reposición de caja chica con los documentos soportes, en la secretaria de la Dirección Financiera Municipal, para que la Unidad de Contabilidad, registren los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 13.- Del procedimiento para la ejecución del fondo fijo de caja chica.- El custodio del fondo fijo de caja chica deberá aplicar el siguiente procedimiento, para el desembolso de recursos del fondo:

- a) El solicitante realizará la petición de recursos al custodio del fondo;
- b) El custodio verificará la disponibilidad de fondos, entregará el dinero solicitado, previa constancia escrita de la recepción de éstos valores (firma comprobante);
- c) El solicitante procederá con la adquisición y recepción del bien o servicio requerido, y entregará la factura o comprobante de venta (conforme las normas tributarias), al custodio en un plazo de 24 horas;
- d) En caso de no contar con factura o comprobante conforme la norma tributaria, deberá emitirse una liquidación de compra de bienes o servicios que será proporcionada por la Dirección Financiera;
- e) El custodio del fondo elaborará el vale de caja chica en el que conste el valor en número y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto (Director/Jefe o Responsable de la Dirección o Unidad Administrativa a la que se encuentra asignada el fondo), del custodio del fondo fijo de caja chica y el funcionario solicitante.

Artículo 14.- Documentos para el trámite de reposición.- Los siguientes documentos deberán ser presentados para la reposición:

- a) La solicitud de reposición del fondo fijo de caja chica;
- b) El formato “Consolidado de Pagos y Retenciones para Reposición / Liquidación de Fondo Fijo de Caja Chica”;
- c) Todos los documentos originales de soporte de los pagos;
- d) Las copias de los comprobantes de retención de impuestos numerados en estricto orden y uso secuencial; y,
- e) En los comprobantes de venta, debe incluirse en el anverso el cancelado (manual o sellado) y en el reverso el sello de responsabilidad del área.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán devueltas al responsable del manejo del fondo para que realice las aclaraciones, ampliaciones y/o rectificaciones del tema en el término máximo de 2 días; caso contrario, no serán consideradas para su reposición.

Una vez efectuada la verificación de la legalidad, veracidad y propiedad de los gastos y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, tramitará y registrará la reposición del fondo fijo de caja chica.

La Unidad de Tesorería, informará a los custodios de los fondos fijos de caja chica, por email de las reposiciones con pago a través del Banco.

No se podrá realizar la reposición o liquidación del fondo, sin antes contar con los documentos de respaldo originales.

Para la compra de bienes de menor cuantía determinados en el artículo 8 literal a) y k) se deberá adjuntar al comprobante de reposición del fondo de caja chica, el certificado de no existencia en bodega emitido por la Unidad de Proveeduría y Bodega.

Artículo 15.- Autorización.- Según corresponda, el Director Departamental o Jefe de cada unidad administrativa, autorizarán los gastos con cargo al fondo fijo de caja chica, de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 16.- Designación de la custodia, manejo y control del fondo fijo de caja chica.- La designación de la persona para la custodia y manejo del fondo fijo de caja chica, la realizará la autoridad de cada dirección o unidad administrativa, siendo de preferencia las secretarías de dirección o unidad administrativa correspondiente.

En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, el superior jerárquico encargará su administración a otro funcionario o empleado de la misma área, para lo cual se

suscribirá un acta de entrega – recepción la cual será enviada a la Dirección Financiera Municipal para el registro y control respectivo.

En caso de rotación o traslado del funcionario/a encargado/a de la custodia, manejo y control del fondo fijo de caja chica a otra dirección o unidad administrativa del GADM de San Jacinto de Buena Fe, es obligación del responsable de la dirección o unidad administrativa comunicar el particular a la Dirección Financiera, con la finalidad de liquidar el fondo a nombre de dicho funcionario y crear uno nuevo a nombre del custodio entrante, además de velar que se efectúe la entrega recepción del fondo fijo de caja chica, mediante un acta suscrita por el custodio saliente y entrante, y enviarla a la Dirección Financiera, para que en lo sucesivo los pagos a través del banco por las reposiciones del fondo, salgan a nombre y responsabilidad del custodio entrante.

Artículo 17.- Responsabilidad del autorizador y administrador del fondo fijo de caja chica.- El custodio del fondo fijo de caja chica, cada vez que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo vale de caja chica, hará firmar a la persona que recibe el dinero en la casilla correspondiente.

El custodio deberá verificar que cada factura, tiquetes emitidos por máquinas registradoras, cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes y reglamentaciones pertinentes.

En el vale de caja chica se detallará pormenorizadamente el concepto de la adquisición o del egreso y deberá ser legalizado con las firmas de la persona que autoriza el egreso y del responsable del fondo. Las facturas y/o comprobantes no tendrán valor cuando estuvieren mutilados o alterados con tachones, enmendaduras o borrones.

Será de responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, los funcionarios que autorizan y los administradores de los fondos fijos de caja chica de los valores pagados de la siguiente manera:

- a) En forma indebida, por no sujetarse a la presente ordenanza;
- b) Documentos que no cumplan con los requisitos contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c) Diferencias en las retenciones de impuestos; y,
- d) La omisión y olvido de las retenciones de impuestos.

Se solicitará previo a la compra el respectivo comprobante de retención a la Unidad de Contabilidad.

Los comprobantes soporte del reintegro deben estar a nombre del GADM de San Jacinto de Buena Fe y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del SRI.

El custodio del fondo será responsable pecuniaria y administrativamente de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

Artículo 18.- Control y arquezos sorpresivos.- La Dirección Financiera Municipal a través de su Director o delegado serán las encargadas de controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para el efecto, realizarán, en forma continua, arquezos y verificaciones sorpresivas de los valores entregados por concepto de fondo fijo de caja chica.

De encontrarse desviaciones, se levantará el acta respectiva en la que constarán las novedades, lo que conllevará a establecer acciones correctivas, una vez determinada la responsabilidad y las sanciones correspondientes.

Artículo 19.- Caución.- Los responsables del fondo fijo de caja chica del GADM de San Jacinto de Buena Fe serán caucionados por los valores que reciban del fondo, en cumplimiento del Reglamento de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 20.- Normas de control interno.- Los custodios, autorizadores y el personal que realiza el control previo y concurrente de los fondos fijos de caja chica del GADM de San Jacinto de Buena Fe observarán las normas de control interno referentes a los fondos rendir cuentas emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 21.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Artículo 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica y Secretaria General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE”.**

Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional. Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 02 días del mes de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 08 días del mes de junio del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE”**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 28 de abril y 02 de junio del año 2022, En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 08 días del mes de junio del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos, siendo las 14h23 el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO, FUNCIONAMIENTO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE”**. Está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO					
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE					
VALE DE CAJA CHICA					
					Nº
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE					
NOMBRES Y APELLIDOS:				CC/RUC:	
FECHA:					
VALOR RECIBIDO					
RECIBÍ DEL SEÑOR/A:				CC/RUC:	
LA CANTIDAD DE: \$			EN LETRAS:		
POR CONCEPTO DE:					
VALOR UTILIZADO USD.					
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD					
AUTORIZADO POR		CUSTODIO DEL FONDO		BENEFICIARIO/SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS		NOMBRE Y APELLIDOS		NOMBRE Y APELLIDOS	
FIRMA		FIRMA		FIRMA	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO				Nº		
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE				DÍA	MES	AÑO
DIRECCIÓN/DEPARTAMENTO:			PERIODO DESDE	HASTA		
CUSTODIO:				MONTO FONDO AUTORIZADO		
FECHA	VALE Nº	BENEFICIARIO	CONCEPTO	SUBTOTAL FACTURA	VALOR IVA	VALOR PAGADO
TOTAL DE GASTOS US \$						
SUMAN: _____						
LIQUIDACIÓN DEL FONDO						
VALOR REPOSICIÓN ANTERIOR EN TRÁMITE			ELABORADO POR	APROBADO POR	REVISADO POR	
EFFECTIVO						
VALES DE CAJA			CUSTODIO	DIRECTOR DEL ÁREA	CONTROL PREVIO	

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DE BUENA FE.**

Ordenanza que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP

Exposición de Motivos

La Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP (ServiCorp – EP), tiene como atribución el ejercicio de las competencias de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; terminal terrestre; rastro y faenamiento; mercados; y, cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

El Concejo Municipal de Jipijapa, mediante *Ordenanza reformativa de la ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ*, estableció un plazo de ciento ochenta (180) días para que ServiCorp – EP asuma el ejercicio de las competencias atribuidas, de manera progresiva, además del cumplimiento de actividades institucionales.

Existen disposiciones que han sido cumplidas, tales como la aprobación de estatutos y reglamentos internos relativos al funcionamiento de ServiCorp – EP, así como la creación de sus filiales y su estructura orgánico - funcional. Además, otras actividades registran un avance significativo, aunque deben ser redefinidas a efectos de garantizar su cumplimiento en la fase de transición, tales como las relacionadas con la gestión de bienes inmuebles, la transferencia de recursos financieros, la administración del talento humano municipal, y la eliminación de la dirección de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

En la actualidad, ServiCorp – EP, a través de su estructura orgánico-funcional se encuentra en pleno ejercicio de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como del servicio conexo de terminal terrestre. Consecuentemente, es necesario eliminar la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y proceder además a la transferencia continua y oportuna de recursos financieros por concepto de Tasas de Matriculación y sus Multas Asociadas, para el ejercicio de estas competencias.

Por otro lado, existen varias ordenanzas municipales, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que cuentan con disposiciones que son inaplicables actualmente; en tal virtud, es necesario reformarlas a efectos de adecuar dichas normas con el modelo de gestión adoptado por el GAD Municipal del cantón Jipijapa, a través de ServiCorp – EP.

El 19 de enero de 2022, varios comerciantes del mercado central remitieron un oficio al Dr. Luis Gencón Cedeño, Alcalde del cantón Jipijapa, requiriendo, en lo principal: **a)** se den de baja los títulos de crédito con un vencimiento mayor a cinco años; **b)** se exonere el pago de seis (6) arriendos mensuales vencidos, en compensación al confinamiento provocado por la pandemia del Covid-19; **c)** se exonere el pago de intereses y multas derivados del incumplimiento de pago de arriendos mensuales; **d)** se permita la suscripción de convenios de pago con anticipo del quince por ciento (15%) y plazo de cinco (5) años; y, **e)** se congelen los valores por concepto de arriendo de locales.

Varios de los requerimientos formulados por los comerciantes están regulados a través de cuerpos normativos específicos que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano; sin embargo, la Corporación Municipal ha considerado necesario establecer el marco legal que permita implementar incentivos para la recuperación de la cartera vencida por concepto de arrendamiento de locales comerciales en los mercados municipales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización considera que los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.-Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.
(...);

Que, de conformidad con el artículo 416, ibídem, los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, estos bienes podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1583 del Código Civil la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el 12 de junio de 2015, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la *Ordenanza de creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa (DMTTTSV)*;

Que, el 05 de junio de 2016, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la *Ordenanza que regula la administración, control y funcionamiento de la Terminal Terrestre Municipal "Xipixapa" de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí*, la cual fue modificada el 10 de febrero de 2017, mediante la correspondiente ordenanza reformatoria;

Que, el 03 de junio de 2020, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la *Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Jipijapa y que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada*;

Que, el 17 de diciembre de 2021, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la *Ordenanza reformativa de la ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ*;

Que, en el numeral 33, del artículo 10; y, en el numeral 20 del artículo 19, ibídem, por error de tipeo, se hace referencia al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados del Presupuesto General del Estado, para los Procesos de Contratación Pública como 0,000001; cuando realmente corresponde a 0,000002, tal como está establecido por la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante la Disposición General Primera de la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, delegó efectiva y totalmente a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales - EP la gestión de la competencia, sus procesos y atribuciones, asumidos y por asumir, certificados y por certificar, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de los cuales es titular de conformidad con la ley.

Delegó, además, las actividades de planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, que acorde a la disponibilidad y alcance presupuestario de la Empresa Pública, le disponga el GAD Municipal; las actividades de señalización horizontal y vertical, en su jurisdicción cantonal. Esta competencia será financiada a través del impuesto vehicular, establecido en la Sección Séptima Impuesto a los Vehículos, del Capítulo III, del Título IX, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de los recursos propios de su gestión.

Por otra parte, delegó las funciones para la provisión del servicio conexo del transporte terrestre, y los servicios públicos de faenamiento y rastro, mercados y cementerios, en todos sus procesos y subprocesos, y la prestación de sus servicios complementarios;

Que, la Disposición Transitoria Primera, ibidem, determinó que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal, el Directorio debía aprobar los estatutos y reglamentos internos relativos a su funcionamiento, a la creación de sus filiales, y a la estructura orgánico - funcional;

Que, mediante Resoluciones SERVICORP-DIR-002-2022-R, SERVICORP-DIR-003-2022-R, y SERVICORP-DIR-004-2022-R del 28 de diciembre de 2021, el Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP conoció y aprobó los Estatutos de las Empresas Filiales Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF y Servicios Comunitarios de Jipijapa – EF; y, aprobó la estructura orgánico funcional de ServiCorp – EP;

Que, mediante Resoluciones SERVICORP-DIR-017-2022-R y SERVICORP-DIR-021-2022-R, del 24 de febrero y 30 de marzo de 2022, el Directorio de ServiCorp - EP aprobó el *Reglamento para Autorización de Gastos, Pagos y Contrataciones de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*; y, aprobó el *Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*, respectivamente;

Que, mediante Resolución SERVICORP-GG-004-2022, del 11 de febrero de 2022, el Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de ServiCorp – EP, en virtud de sus atribuciones legales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*, resolvió AUTORIZAR que la Dirección Financiera de la institución, desde el 12 de febrero de 2022, inicie la recaudación de las tasas, tarifas e impuestos por los siguientes conceptos, en la cuenta corriente institucional del Banco Central del Ecuador:

- a) Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios públicos y complementarios derivados de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Los valores por concepto de tasas y tarifas por la prestación del servicio conexo del transporte terrestre en la Terminal Terrestre Xipixapa; tarifas por la prestación del servicio complementario de parqueo vehicular; cánones de arrendamiento por locales, boleterías, quioscos o los espacios para éstos; y, cualquier otro valor por concepto de autorización para explotación de áreas, espacios o procesos dentro de la terminal terrestre; y,
- c) El impuesto a los vehículos establecido en la Sección Séptima, Impuesto a los Vehículos, del Capítulo III, del Título IX, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en especial su art. 538.

Esta resolución fue puesta en conocimiento del Alcalde del cantón Jipijapa, mediante oficio SERVICORP-GG-009-2022-O, del 11 de febrero de 2022; y,

Que, en concordancia con lo establecido en la referida Resolución SERVICORP-GG-004-2022, el 12 de febrero de 2022, la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP suscribió sendos contratos de autorización de uso para la explotación comercial con las operadoras de transporte habilitadas para prestar sus servicios en la Terminal Terrestre Xipixapa.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones, el Concejo Municipal del Cantón Jipijapa expide la:

Ordenanza que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP

Capítulo I

Reforma a varios cuerpos normativos

Art. 1.- En la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*, y en la *Ordenanza reformativa de la Ordenanza que crea la empresa pública municipal de infraestructura y servicio de rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ* sancionada el 17 de diciembre de 2021, refórmese lo siguiente:

- 1.1. En los numerales 33 y 20 de los artículos 10 y 19, respectivamente, sustituir el coeficiente “(0,000001)” por “(0,000002)”;
- 1.2. Suprímase las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera;
- 1.3. Sustitúyase el texto de la disposición transitoria cuarta por el siguiente:

“PRIMERA.- Período de transición.- *Otórguese el plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la sanción de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, sancionada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, como período de transición para que la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos*

Municipales – EP asuma el ejercicio progresivo de las competencias y funciones que le han sido atribuidas a través de la presente ordenanza.

Durante este período de transición se deberá transferir a la Empresa Pública ServiCorp – EP, a título gratuito, el dominio de los bienes muebles, vehículos, equipos, licencias, y bienes intangibles, que estén en uso del GAD Municipal del cantón Jipijapa para el ejercicio de las competencias y funciones establecidas a través de la presente Ordenanza.

Por otro lado, dentro de este mismo período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa deberá transferir el dominio a ServiCorp – EP, a título gratuito y como aporte para su aumento de capital, los bienes inmuebles donde han venido funcionando el Centro de Faenamiento y el Centro de Matriculación y Revisión Vehicular del cantón Jipijapa, así como las áreas de terreno no comercializadas mediante escritura pública del Cementerio General.

El GAD Municipal del cantón Jipijapa se reserva la titularidad de los bienes inmuebles donde funcionan la Terminal Terrestre Xipixapa, y los mercados municipales; sin embargo, se deberá proceder con la suscripción de los contratos que permitan viabilizar la administración, uso, goce y usufructo de tales bienes, a largo plazo, a favor de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, mientras esta última institución ejerza las competencias que le han sido atribuidas a través de la presente Ordenanza”;

1.4. Sustitúyase el texto de la disposición transitoria quinta por el siguiente:

*“**SEGUNDA.-** Dentro del período de transición, los servidores públicos y obreros, con nombramientos y contratos permanentes, cuyas partidas correspondan a las direcciones, áreas, servicios, y/o procesos institucionales afectados por la presente ordenanza podrán ser reubicados, reasignados a otros puestos u otras áreas institucionales municipales, sin perjuicio de su remuneración y demás derechos laborales, de conformidad con la normativa vigente.”;*

1.5. Sustitúyase el texto de la disposición transitoria sexta por el siguiente:

*“**TERCERA.-** Antes del vencimiento del período de transición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, deberá transferir mensual y oportunamente a la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, los recursos íntegros asignados por el Ministerio de Finanzas por concepto de las Tasas de Matriculación y sus Multas Asociadas, para el ejercicio de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.*

El GAD Municipal gestionará ante el Ministerio de Finanzas la transferencia directa de tales recursos hacia la Empresa Pública ServiCorp – EP, órgano responsable del

ejercicio de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Jipijapa.”;

1.6. Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“CUARTA.- Para efectos de cálculo de valores pendientes de pago al GAD Municipal del cantón Jipijapa se establece que:

- a) Los valores por concepto de cánones por autorización de uso para explotación comercial de locales, boleterías y cualquier otro espacio, derechos de preferencia, y alícuotas, en la Terminal Terrestre Xipixapa, tasas y tarifas de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponden y serán exigibles por la Corporación de Servicios Públicos Municipales del cantón Jipijapa – EP, desde el 12 de febrero de 2022.*
- b) La cartera vencida que contenga valores por concepto de arrendamiento, multas, intereses, en la Terminal Terrestre Xipixapa, le corresponden y serán exigibles por el GAD Municipal del cantón Jipijapa hasta el 11 de febrero de 2022.*

Cualquier valor que se hubiere recaudado por el GAD Municipal del cantón Jipijapa, después del 11 de febrero de 2022, será transferido previo trámite administrativo a la cuenta corriente de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP.”; y,

1.7. Suprímense las disposiciones transitorias séptima y octava.

Art. 2.- *En la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Jipijapa y que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada, sancionada el 03 de junio de 2020, refórmese lo siguiente:*

- 2.1.** *Sustitúyase la denominación de la Ordenanza por: “Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Jipijapa”;*
- 2.2.** *Sustitúyase el texto “TÍTULO QUINTO” por “TÍTULO CUARTO”;*
- 2.3.** *Suprímase el Título Sexto.- Tasas por Servicios y sus artículos;*
- 2.4.** *Reenumérese los artículos de la Ordenanza;*
- 2.5.** *Agréguese la siguiente disposición general:*

“**SEGUNDA.-** El Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP es el órgano facultado para la revisión y aprobación, anual, del tarifario correspondiente a los servicios relativos al proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, previo conocimiento del Concejo Municipal”; y,

2.6. Elimínense las disposiciones transitorias.

Art. 3.- Vencido el período de transición, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*, **deróguese** la *Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa (DMTTTSV)*, sancionada el 12 de junio de 2015.

Art. 4.- En la *Ordenanza que regula la administración, control y funcionamiento de la Terminal Terrestre Municipal “Xipixapa” de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí*, sancionada el 05 de junio de 2016, refórmese lo siguiente:

4.1. Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“**Art. 1.-** *Todas las unidades de las operadoras de transporte público por carretera, de ámbito intra e interprovincial, e internacional, que cuenten con un contrato de operación vigente, con asignación de rutas y frecuencias por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, y que circulen sobre la jurisdicción cantonal de Jipijapa, deberán ingresar y prestar sus servicios en la Terminal Terrestre Xipixapa, previo pago de las tasas de uso correspondientes.*”;

4.2. Suprimase el artículo 2;

4.3. Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

“**Art. 3.-** *Todas las operadoras de transporte que deban prestar sus servicios desde y hacia la Terminal Terrestre Xipixapa deberán contar con la autorización de la Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF (ATM Jipijapa – EF), suscribir el correspondiente contrato de autorización de uso para la explotación comercial de un local - boletería, y cumplir cabalmente con el reglamento de operaciones vigente.*”;

4.4. Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

“**Art. 4.-** *La inobservancia de las operadoras de transporte, sus representantes, socios, conductores o cualquier otro colaborador, a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el contrato de autorización de uso para explotación comercial y la normativa interna que establezca la Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa*

– EF, dará lugar a las sanciones correspondientes, observando el debido proceso garantizado en la Constitución de la República”;

4.5. Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- La Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF, a través de su Jefatura de Terminal Terrestre, será el órgano responsable de la administración de la Terminal Terrestre Xipixapa; quien deberá emitir la normativa correspondiente para regular la operación de transporte dentro de este nodo logístico”;

4.6. Suprímase el artículo 6;

4.7. En el artículo 8, sustitúyase el texto “El control de las instalaciones lo realizará el personal de mantenimiento, bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa” por “El control dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre será atribución de la ATM Jipijapa – EF”;

4.8. Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Créase las tasas de uso de toque de andén y de torniquete, las cuales serán aplicables a todas las unidades de las operadoras de transporte, y los usuarios-pasajeros que hagan uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre Xipixapa.

La revisión, fijación y aprobación de estas tasas será atribución del Directorio de ServiCorp – EP, previo conocimiento del Concejo Municipal del cantón Jipijapa.”;

4.9. Sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Todos los buses que presten servicios en la Terminal Terrestre de Xipixapa deberán cancelar, obligatoriamente, la tasa de uso de toque de andén por cada frecuencia que sea despachada o autorizada. En los casos de frecuencias extraordinarias, la tasa de uso de toque de andén deberá incluir un recargo del cincuenta (50%) por ciento de la tasa regular.

Los pasajeros que accedan a la zona de embarque de la Terminal Terrestre Xipixapa deberán cancelar, obligatoriamente, la tasa de uso de torniquete a través de los mecanismos de recaudación que establezca la ATM Jipijapa – EF.

La evasión en el pago de estas tasas será sancionada de conformidad con lo establecido en las normas aplicables.”;

4.10. Sustitúyase la denominación del Capítulo IV por “DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE”;

4.11. Sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- La matriz Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP (ServiCorp – EP) suscribirá con las operadoras de transporte que deban prestar sus servicios en la Terminal Terrestre Xipixapa, los contratos de autorización de uso para explotación comercial, por los locales - boleterías y oficinas que requieran utilizar; estos contratos deberán contener con precisión el canon aplicable para la explotación comercial, los valores por concepto de derecho de preferencia, y alícuotas que sean aplicables. En caso de retraso en el pago de los cánones y multas se deberá obligatoriamente cobrar el recargo de los intereses por mora, aplicando la tasa máxima para inversión pública establecida por el Banco Central del Ecuador, que se encuentre vigente a la fecha de generarse la obligación de pago.”;

4.12. Suprímase el artículo 12;**4.13.** Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

“Art 13.- Es obligación de las operadoras de transporte, sus socios, conductores, y demás colaboradores, mantener en buen estado las instalaciones generales y el equipamiento de la Terminal Terrestre Xipixapa, cumpliendo con normas de convivencia y de atención digna; en tal sentido, todos los daños o pérdidas producidos sobre la infraestructura, equipamiento y/o sistemas estarán a cargo de la operadora de transporte”;

4.14. Sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- Se establece la tarifa por utilización de plazas de parqueo para vehículos particulares y de servicio comercial, cuyo valor será revisado, fijado y autorizado por el Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP, previo conocimiento del Concejo Municipal de Jipijapa.”;

4.15. Sustitúyase la denominación del Capítulo V, por **“DE LA AUTORIZACIÓN DE USO PARA EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES”;****4.16.** Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- Se asignará y/o autorizará el uso para explotación comercial únicamente de un solo local, a favor de una misma persona natural o jurídica, con excepción de locales - boleterías u oficinas para operadoras de transporte”;

4.17. Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17.- Las tasas de uso, tarifas, cánones por autorización de uso, alícuotas, derechos de preferencia, y cualquier otro tipo de valor imputable a la operación

normal de la Terminal Terrestre Xipixapa será autorizado por el Directorio de ServiCorp – EP, a través del correspondiente reglamento tarifario, previo conocimiento del Concejo Municipal.”;

- 4.18.** En el artículo 18, sustitúyase el texto “*pagarán por concepto de canon de arriendo el mismo valor estipulado en esta ordenanza*”, por “*pagarán por concepto de tarifas o canon por autorización de uso para explotación comercial, los valores establecidos en el tarifario correspondiente*”;
- 4.19.** En el artículo 19, sustitúyase el texto “*de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal*” por “*de la Autoridad de Tránsito y Movilidad de Jipijapa – EF*”;
- 4.20.** Sustitúyase la denominación del Capítulo VII por “*DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE REGULACIÓN Y CONTROL*”;
- 4.21.** En el segundo inciso del artículo 20, sustitúyase el texto “*Unidad Administrativa de la Terminal*”, por “*ATM Jipijapa – EF*”;
- 4.22.** En el artículo 23, sustitúyase el texto “*Unidad Administrativa*”, por “*ATM Jipijapa – EF*”;
- 4.23.** Sustitúyase el título del Capítulo VIII, por “*OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE*”;
- 4.24.** Suprímase el libro segundo;
- 4.25.** Agréguese los siguientes artículos:

“Art. ... El Directorio de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP es el órgano encargado de la fijación, revisión y aprobación de tarifas y tasas de uso, para el servicio conexo y servicios complementarios que preste la Terminal Terrestre Xipixapa.

ServiCorp – EP tiene jurisdicción coactiva para el cobro de estos valores.

Art. ... La ATM Jipijapa – EF, en ejercicio de su potestad sancionadora, deberá aplicar los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.”;

- 4.26.** Suprímase la disposición general primera, tercera y cuarta;
- 4.27.** Sustitúyase el texto de la disposición general segunda por el siguiente:

“Los vehículos particulares podrán hacer uso de los accesos y áreas de parqueo de Terminal Terrestre Xipixapa, cumpliendo con el pago de las tarifas que correspondan.

Los vehículos del servicio de transporte comercial, en general, podrán hacer uso de las instalaciones para el desembarque de pasajeros; sin embargo, únicamente las operadoras de transporte del servicio de taxi convencional, con permisos de operación emitidos en el cantón Jipijapa, podrán hacer uso de las áreas de parqueo para el embarque de pasajeros.”;

- 4.28.** Suprímase las disposiciones transitorias; y,
- 4.29.** Reenumérese todos los artículos y disposiciones de la Ordenanza.

Capítulo II

Remisión de deudas vencidas por ingresos no tributarios

Art. 5.- Remisión de capital e intereses.- Se remitirán o condonarán, **parcialmente**, las deudas correspondientes al capital e intereses por concepto de arriendo de locales comerciales de los mercados municipales, vencidas hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza, en la proporción y bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 6.- Formas de pago.- Los arrendatarios o ex arrendatarios que apliquen a la remisión de deudas de capital e intereses por concepto de arriendos vencidos de los locales comerciales de los mercados municipales podrán cancelar sus deudas mediante pago de contado o a través de la suscripción de convenios de pago.

- a) Pago de contado.-** La remisión parcial, en caso de pago de contado, será aplicable siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda, compuesta de capital e intereses, menos el porcentaje correspondiente de remisión, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.
- b) Pago a través de convenio de pago.-** La remisión parcial, en caso de suscripción de convenios de pago, será aplicable siempre y cuando el convenio se suscriba dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, y se cumpla con su cronograma de pagos.

Los arrendatarios o ex arrendatarios interesados en la suscripción de convenios de pago, deberán presentar solicitud motivada con oferta de pago inmediato, no menor al veinte (20%) de la obligación, y el plazo en que se pagaría el saldo.

En caso de atraso de dos (2) cuotas del cronograma de pagos, el deudor perderá el derecho a la remisión parcial de su deuda; el GAD Municipal emitirá un título de crédito por el valor del porcentaje de remisión que se hubiere aplicado.

Art. 7.- Porcentajes de remisión aplicables.- Serán aplicables los porcentajes de remisión parcial de deudas de capital e intereses por concepto de arriendos vencidos de los locales comerciales de los mercados municipales, los establecidos en la siguiente tabla, de conformidad con la forma de pago elegida:

Forma de pago	Porcentaje de remisión
Contado	40%
Convenio a 24 meses	10%
Convenio a 18 meses	15%
Convenio a 12 meses	25%

Art. 8.- Restricciones.- No será aplicable la remisión parcial de deudas de capital e intereses por concepto de arriendos vencidos de los locales comerciales de los mercados municipales, o se perderá tal derecho, en los siguientes casos:

- a) No aplica la remisión parcial, si el pago de contado o la suscripción del convenio de pago se realiza fuera del plazo establecido en el artículo 6;
- b) Perderán el derecho a la remisión parcial, los deudores que se atrasen dos (2) cuotas del cronograma de pago, aunque el convenio de pago haya sido suscrito oportunamente. El GAD Municipal emitirá un título de crédito por el valor del porcentaje de remisión que se hubiere aplicado; y,
- c) Perderán el derecho a la remisión parcial, los arrendatarios que incumplan o entren en mora en el pago de los cánones correspondientes a meses posteriores a la suscripción del convenio de pago las condiciones del presente artículo. El GAD Municipal emitirá un título de crédito por el valor del porcentaje de remisión que se hubiere aplicado.

Los deudores que hayan incumplido convenios de pago suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán aplicar a la remisión únicamente mediante pago al contado.

Art. 9.- Incentivo a deudores con convenios de pago vigentes.- Aquellos arrendatarios o ex arrendatarios que mantengan convenios de pago vigentes, podrán

acceder a los porcentajes de remisión parcial establecidos en el presente capítulo, única y exclusivamente, sobre el saldo por pagar de sus cuotas no vencidas.

No accederán a la remisión parcial los deudores que mantengan más de dos (2) meses de retraso en el pago de las cuotas de los convenios.

Art. 10.- Desocupación de locales comerciales.- Los arrendatarios que mantengan deudas vencidas por concepto de arrendamiento, que no cancelen tales deudas mediante los mecanismos de remisión establecidos en el presente capítulo, deberán desocupar sus locales comerciales, dándose por terminado su contrato.

El GAD Municipal del cantón Jipijapa deberá dar por terminado los locales comerciales que estén abandonados, y proceder a su desocupación mediante un procedimiento administrativo que garantice el registro de bienes que estuvieren en su interior y su entrega al ex arrendatario. Los gastos administrativos y de bodegaje de bienes hasta su retiro, podrán ser cargados al ex arrendatario.

El cálculo de cánones de arrendamiento vencidos e intereses, se realizará hasta la fecha efectiva de desocupación del local comercial.

Artículo 11.- Ejecución de deudas por vía coactiva.- Para los casos en que no aplique, o se pierda el derecho a la remisión parcial de deudas de capital e intereses por concepto de arriendos vencidos de los locales comerciales de los mercados municipales establecida en el presente capítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa deberá proceder a su cobro inmediato a través de la vía coactiva.

En caso de arrendatarios o ex arrendatarios que se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán acogerse a los beneficios de la remisión, únicamente bajo forma de pago al contado de su deuda, y bajo las mismas condiciones establecidas en el presente capítulo. En caso de que los deudores no cumplan con el pago al contado de sus deudas, luego de vencido el plazo para la remisión parcial bajo esta forma de pago, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Cumplida la presente Ordenanza, publíquese las ordenanzas reformadas a través de los canales institucionales, para que se tengan como cuerpos normativos actualizados, en formato utilitario y de fácil acceso.

Procédase de la misma forma con la *Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo en la vía pública del cantón Jipijapa*, reformada mediante la *Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa*.

SEGUNDA: Elimínese la Unidad de Gestión, Control y Regulación de Mercados Municipal y Ferias de Comercio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, cuyas funciones ahora serán cumplidas por la Unidad de Mercados de la Empresa Filial Servicios Comunitarios de Jipijapa – EF (ServiCom – EF).

TERCERA: La Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP podrá suscribir, contratos de arrendamiento o autorización de uso para explotación comercial de locales en los mercados, única y exclusivamente, con personas naturales o jurídicas que no mantengan deuda vencida con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, o que tengan convenios de pago vigentes. Los nuevos contratos se suscribirán preferencialmente con los actuales arrendatarios de los locales comerciales, atendiendo las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para la suscripción de contratos con nuevos comerciantes, ServiCorp – EP podrá aplicar el mecanismo de subasta, para la adjudicación del local comercial al concursante que ofrezca un mayor canon y derecho de preferencia.

El GAD Municipal del cantón Jipijapa podrá recaudar valores por concepto de arrendamiento de locales comerciales en los mercados, ocupados en la actualidad, hasta el vencimiento del período de transición, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la *Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP*.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

La Disposición Transitoria Primera de la *Ordenanza para la creación de la unidad de gestión, control y regulación de mercados municipal y ferias libres del cantón Jipijapa*, sancionada el 17 de marzo de 2016, determina que los cánones de veinticinco (\$) 25 y cuarenta (\$) 40 dólares para arrendamiento locales internos y externos es aplicable para comerciantes que ya estaban establecidos o mantenían un contrato de arrendamiento a la fecha de su sanción, **única y exclusivamente, hasta el mes de diciembre de 2016**; consecuentemente, los cánones (precio de arriendo) establecidos en el artículo 10 de aquella Ordenanza, así como su mecanismo de incremento, están vigentes desde el mes de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, el 01 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que, la “**Ordenanza que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP**” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas los días jueves 26 de mayo y miércoles 01 de junio de 2022, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico.-

Jipijapa, 01 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós, a las 09h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la “**Ordenanza que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP**”.

Jipijapa, 06 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós, a las 11h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**Ordenanza que establece el Reglamento Tarifario aplicable, para la emisión de permisos y licencias que regulan el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa**”. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 08 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós, siendo las 11h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, SANCIONÓ la “**Ordenanza que reforma varios cuerpos normativos relacionados al ámbito de gestión de la Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP**”.

Lo certifico.-

Jipijapa, 08 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA
ESTEFANIA CHONG
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;
- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que,** el Art. 85, de la Constitución de la República, establece que: “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:” numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.
- Que,** el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- Que,** el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.
- Que,** el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.
- Que,** el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.
- Que,** el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía

Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

- Que,** el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.
- Que,** el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.
- Que,** el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.
- Que,** el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- Que,** el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.
- Que,** el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: De la prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos

- descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.
- Que,** el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.
- Que,** el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;
- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;
- Que,** es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,
- Que,** en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón San Miguel de Bolívar, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación: Policía Nacional acantonada en el cantón San Miguel de Bolívar; Jefatura Política; Comisaría Nacional; Gestión de Riesgos del GADM San Miguel de Bolívar; Cuerpo de Bomberos; Presidentes de los GADS Parroquiales; Cruz Roja; Consejo de

Protección de Derechos; Dirigentes Barriales; Distrito de Educación; Distrito de Salud; Presidentes de Clubes Deportivos Cantonales y Parroquiales; y, Representante de la Unidad Judicial del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

CAPITULO I

Concepto, Objeto, Naturaleza, Responsabilidades y Principios.

Artículo 1. Concepto. - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Artículo 2. Objeto. - Corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del cantón San Miguel de Bolívar, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, observando las facultades y competencias de las entidades y actores vinculados a la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Responsabilidad. - La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD, conforme los siguientes literales:

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en el cantón.

2. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía nacional y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana a través de planes y proyectos de Seguridad.
- e) Les corresponde a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales conjuntamente con los Tenientes Políticos:
 1. La creación de un plan de seguridad; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD.
 2. Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Cantonal, el Gobierno Central, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Artículo 4. Naturaleza y principios.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar, evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 5. Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Bolívar, se constituye con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- b) Consejo Directivo y
- c) Secretaria/o

Artículo 7. La Asamblea General de autoridades del cantón. - Es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político/a del cantón; como vicepresidente;
- c) El Comisario/a Nacional del cantón;
- d) El/a Jefe/a del Distrito de Policía;
- e) El/a Jefe/a de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial del cantón;
- f) El/a Presidente/a de la Comisión de Participación y Seguridad del Concejo Cantonal;
- g) Un representante de los medios de comunicación del cantón;
- h) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales;
- i) El/la presidente/a cantonal de los líderes barriales;
- j) El/la presidente/a cantonal de las brigadas comunitarias de seguridad ciudadana;
- k) El/la presidente/a cantonal de las juntas de defensa del campesinado de seguridad ciudadana;
- l) El/a Director/a del Distrito de Educación o su delegado/a;
- m) El/a Director/a del Distrito de Salud o su delegado/a;
- n) El/a Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal;
- o) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- p) El/a Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- q) Los/as líderes barriales y de organizaciones comunitarias del cantón;
- r) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- s) El o la Representante de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón;
- t) Los/as Tenientes/as Políticos/as;
- u) El/a gestor/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- v) El/la Fiscal del cantón.

Artículo 8. Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará con voz y voto en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Artículo 9. La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del

Consejo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 10. El quórum para las sesiones de la asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones ahí adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

Artículo 11. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 12. En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Artículo 14. Conformación del Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/a Jefe/a Político/a, como vicepresidente;
- c) El/a Presidente/a de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal.
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón.
- e) Un/a delegado/a por los GADS Parroquiales.
- f) El/la Representante del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial rural.
- g) El/la Representante del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano.
- h) El representante de la unidad judicial multicompetente del cantón.
- i) El/a Fiscal del cantón.
- j) El/a Secretario/a Técnico del Consejo de Protección de Derechos
- k) El/a Director/a del Distrito de Educación o su delegado;
- l) El/a Director/a del Distrito de Salud o su delegado;

Artículo 15. El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 16. El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Artículo 17. Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18. Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Artículo 19. Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- e) Instalar y clausurar las sesiones.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.
- h) Suscribir convenios que sean debidamente autorizados por el Consejo de Seguridad.

Artículo 20. Del Secretario/a.- Actuará como secretario/a el/la técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.

Artículo 21. El/la Secretario/a será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Artículo 22. Funciones del Secretario/a:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones, planes y proyectos necesarios para apoyar el financiamiento del consejo;
- i) Coordinar con el ECU-911, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja; y, demás instituciones las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Convocar a pedido del presidente, a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, a las sesiones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el consejo y la asamblea.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo y la asamblea.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES****Artículo 23.** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, empleando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y; la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como autorizar al presidente la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana urbano y rural, para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Artículo 24. El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 25. Para el control de la violencia en el cantón San Miguel de Bolívar, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad, estableciendo los

mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de la delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad. Es necesario que el GAD Municipal San Miguel de Bolívar en coordinación con las diferentes instituciones involucradas y las fuerzas vivas, redefinan los roles que mejoren las condiciones de seguridad de los habitantes del cantón.

Artículo 26. El Consejo Directivo de seguridad ciudadana presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo con los planes de prevención diseñados para el cantón.

Artículo 27. Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.
- e) Los provenientes de la asignación municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web de la institución.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE**

BOLÍVAR”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas uno y ocho de junio de dos mil veintidós, en sesiones Decimo Primera Ordinaria y Cuarta Extraordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. - San Miguel de Bolívar, catorce de junio de dos mil veintidós. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, catorce de junio de dos mil veintidós. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción y publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERBART STALIN
CARRASCO
VALAREZO**

Dr. Stalin Carrasco Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el catorce de junio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.